

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.IP.1076/2018</b>	<b>MARTIN OROZCO JIMENEZ</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/08/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		



En la Ciudad de México, a nueve de agosto del dos mil dieciocho.- Se da cuenta con **el correo electrónico** de fecha **diecisiete de julio del dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **el dieciocho del mismo mes y año**, con el número de folio **007592**, por medio del cual, la Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Finanzas**, hace del conocimiento de este Instituto que el C. Martín Orozco Jiménez, interpone recurso de revisión, en contra de ese Sujeto Obligado.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1076/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico mediante el cual el promovente presentó su recurso de revisión.- Ahora bien**, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0106500319918**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema”, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintiocho de junio del dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **09:45:48** horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

Capítulo II

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

**19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido de la solicitud de información se advierte que el promovente se inconforma con:

*"...Me refiero a la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000319918 a través de la cual refiere lo siguiente:*

*'De acuerdo a lo solicitado por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, se le notifica la prevención, es decir, solicitamos atentamente aclarar y precisar o complementar los datos de la información solicitada, específicamente a qué se refiere con "T04007 y el nivel 298 depuesto" (sic).'*

*Derivado de lo anterior y para obtener la información solicitada en tiempo y forma claro y preciso:*

*Solicito la información sobre la denominación y la descripción del código de puesto correspondiente a una plaza de empleo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, es decir, qué significado tiene la letra T al inicio del código y a qué corresponden los números subsecuentes. En resumen para qué puesto fue creado este código:*

*TO4007*

*Así mismo solicito la descripción del nivel de puesto 298, es decir a qué nivel se refiere, a qué escalafón corresponde dentro del sistema escalafonario dentro del sistema de plazas de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.*

**Es importante señalar que interpongo este recurso de revisión dentro del plazo de 10 hábiles establecido por ustedes y no doy por satisfecha mi solicitud de información...**

**(Sic). Énfasis añadido.**

Ahora bien, considerando el acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se aprueban y dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de julio del dos mil dieciocho, mediante el cual se determinaron como días inhábiles entre otros los días dos, tres, cuatro, cinco, seis de julio del dos mil dieciocho.- En ese tenor, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que, **con fecha once de julio el Sujeto Obligado, emitió una prevención, teniendo diez días hábiles el solicitante para dar cumplimiento al requerimiento de trato, por lo que dicho plazo para dar atención por a la prevención por parte del recurrente, transcurre del día doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte de julio, seis, siete y ocho de agosto, y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del correo electrónico, mediante el cual la parte recurrente se inconforma, con dicha prevención.**- En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en impugnar la prevención realizada a su solicitud de información, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 234 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**

- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura la **falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el **artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, **no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas**, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracción III, Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del**

**Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, X, XI, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción I, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. En la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)